



Proceso N°. 500013153001 2016 271 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Conforme con la petición elevada por apoderada de la entidad financiera en el sentido de **aprobarse el avalúo**, se deniega, por improcedente, en razón que la norma adjetiva no contempla esta clase de decisiones, por lo tanto, el dictamen quedará en firme si la contraparte no presenta las observaciones conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P, se señala la hora de las **2:30 p.m** del día **1** del mes **febrero del año 2023**, para llevar a término la diligencia de remate del bien inmueble **230-156776**, embargado, secuestrado y avaluado por la suma de **\$538.382.000**

La licitación se regirá por el artículo 450 al 452 del C.G.P comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido **una hora**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, previa la consignación del 40% sobre el mismo bien, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del C.G.P.

Fíjese el aviso y alléguese tanto las publicaciones con el certificado de libertad y tradición en los términos establecidos por el artículo 450 ibidem.

Teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en el Municipio de Restrepo (Meta), las publicaciones se deberán efectuar en un medio de comunicación que circule en ese Municipio (inciso final, artículo 590 CGP).

Con el fin de llevar a buen término y cumpliendo las exigencias del acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, la plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate es **TEAMS MICROSOFT**, la cual deberá ser descargada por el interesado, siendo este el link a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2016 271 00

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_NDFiZDYzYTMtY2RmMy00NWYxLTk5ZjktZTkxNDQxYmYzMjk1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c7fc9ca0-321e-4e58-bc71-0c51f324b4b6%22%7d

El link del “Cronograma de Audiencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-villavicencio/cronograma-de-audiencias>.

El link donde podrá ser consultada en la página el protocolo que estableció el referido acuerdo, el cual es: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-devillavicencio/76?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2.

Además de lo anterior, deberá cumplir los demás requisitos que exige el artículo 450 y 451 del C.G.P

NOTIFIQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2016 271 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **8 de noviembre 2022**, se notifica
a las partes el **AUTO** anterior por
anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e085e16b767191866ce50440a891c989b65fb83499f261d31f7f7e0c7383f511**

Documento generado en 04/11/2022 02:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>